

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00440-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte actora solicita la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias y la parte demandada peticiona de manera reiterativa que se emita sentencia y se termine el proceso. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes presentadas por las partes, este Despacho a fin de resolver de fondo las mismas, hará las siguientes precisiones:

Ante las insistentes peticiones del demandado **FABIO ENRIQUE PINEDA BOTIA**, remitidas a través de correo electrónico, se debe señalar que al interior del trámite ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.¹, lo cual significa que este estrado judicial tomó la decisión de fondo que desataba la litis, encontrándose el proceso pendiente de ser enviado a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales se advierte que obra sabana de títulos por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.947.711)** a favor de la parte demandante y constituidos por el demandado **YESID ALFREDO OCHOA CAÑAS** y la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$262.939)** a favor de la parte demandante y constituidos por el demandado **FABIO ENRIQUE PINEDA BOTIA**, por ello se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Frente a la solicitud reiterativa de terminación del proceso, en razón a los depósitos que obran por cuenta de este asunto, elevada por el demandado **FABIO ENRIQUE PINEDA BOTIA**, es menester señalar que la misma sólo resulta procedente si se cumple lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que ya se ordenó seguir adelante la ejecución como se indicó líneas atrás; en consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que allegue la liquidación actualizada del crédito, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del CGP.

Por último, se exhortará al demandado **FABIO ENRIQUE PINEDA BOTIA** para que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones que resulten innecesariamente reiterativas, y en su lugar atienda las directrices que, conforme a derecho, dispensa el Despacho.

De ser necesario, el demandando podrá establecer comunicación con la parte demandante o su apoderado judicial para los fines que resulten pertinentes, o en su defecto, se le sugiere asesorarse de un abogado de confianza o concurrir a un consultorio jurídico, para vislumbrar el estado en el que se encuentra el proceso y el trámite subsiguiente.

¹ “**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los depósitos judiciales que obran dentro del expediente de la referencia por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.947.711)** constituidos por el demandado **YESID ALFREDO OCHOA CAÑAS** y la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$262.939)** constituidos por el demandado **FABIO ENRIQUE PINEDA BOTIA**.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para, allegue la liquidación actualizada del crédito, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del CGP.

TERCERO. EXHORTAR al demandado **FABIO ENRIQUE PINEDA BOTIA** para que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones que resulten innecesariamente reiterativas, y en su lugar atienda las directrices que, conforme a derecho, dispensa el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59c5e9a75c8c8f1bb7c7793c411e31c48b29fdd291689b91bd27705c60a40e5**
Documento generado en 15/04/2021 06:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>